Año de 1904

Viernes 29 de Abril

Núm. 91

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que ermine la inserción de la ley en la *Gaceta.* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado,	5 pesetas	
	Fuera,	id.	6 »
	Números sueltos		0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió anteanoche de Almería con dirección á Málaga, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutan de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo á la excepción que señala el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, á D. Eulogio Sánchez Moraga, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana del Grao de Valencia; otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra *D* de la Ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palma á veintidos de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana del Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Bernardo Pagés y Puig, segundo Jefe de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palma á veintidos de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana del Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Joaquín Ferrer y Flores, Inspector de muelles de la de Barcelona, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palma á veintidos de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro de Aguirre y Gorosabel, en súplica de que se habilite el cargadero de «Oguella», situado entre los puestos de Lequeitio y Ea, en la provincia de Vizcaya, para exportar madera nacional en traviesas:

Resultando que el interesado funda su petición en que lo accidentado del terreno no le permite efectuar el arrastre de la madera por tierra, por lo costosa que la operación resultaría:

Considerando que es de reconocida conveniencia el dar facilidades para la salida de los productos del suelo, mucho más si, como sucede en este caso, los intereses del Tesoro no han de sufrir perjuicio alguno en razón á que el punto cuya habilitación se pretende está á corta distancia de la Aduana de Lequeitio, que puede intervenir con su personal los embarques, y que en el mismo existe fuerza de Carabineros para vigilar los que se verifiquen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que se habilite el cargadero de «Oguella», en la provincia de Vizcaya, para el embarque en régimen de cabotaje de madera en traviesas, de producción nacional, bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en el indicado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Lequeitio; debiendo el interesado abonar al funcionario de la Aduana que vaya á practicar los despachos, las dietas que determina el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1904.—Osma. —Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 118.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Mariano Rello Atienza, en súplica de que se indulte á su hijo Vicente José Rello Abad del resto de la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Guadalajara en causa sobre lesiones graves ó que se le conmute por igual tiempo de destierro:

Considerando las circunstancias del hecho y los términos favorables en que respecto á este penado informa el Jefe de la prisión donde extingue su condena:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Vicente José Rello Abad de la mitad de la pena de tres años, seis meses y veintiún días de prisión correccional que le fue impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Juan de San Pedro Expósito, solicitando indulto, ó conmutación por destierro, del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida la mitad de la condena, observando buena conducta y dando muestras de arrepentimiento, y que le perdona la parte ofendida.

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por extinguir á Juan de San Pedro Expósito, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso. —El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

REAL ORDEN

De Real orden, y á fin de que por el Juzgado competente se instruya la información que previene el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, adjunto remito á V. I. el expediente instruído á instancia de D. Nicolás Campero y del Barrio en solicitud de que se rehabiliten á su favor los títulos de Marqués del Apartado y Conde de Alcaraz.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Abril de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

(*Gaceta núm 117.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Medicos de la provincia de Almería, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 131 Médicos lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.° B.° del Presidente y el sello de la Corporación.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 82 órdenes para la expendición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instruccion general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejernza en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Almería se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Almería.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Granada, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 194 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el B.° V.° del Presidente y el sello de la Corporación:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 126 órdenes para la expendición de patentes de Médicos, solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Granada se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Médico provincial, la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Médicos de Granada.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Médicos de la provincia de Baleares, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que en la mencionada instancia se alega que están inscritos en dicho Colegio 89 Médicos, lo que se comprueba con la lista que autoriza el Secretario con el V.° B.° del Presidente y el sello de la Corporación.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado se remitieron 101 órdenes para la expedición de patentes de Médicos solicitadas en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporociones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Médicos de Baleares se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente de ese Colegio Médico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Medicos de Baleares.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de Almería, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.° B.° del Presidente y el sello de la Corporación en la cual están inscritos 56 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron inscritos para el pago de la matrícula industrial 62 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que en el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia.

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Almería se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Almería la declaración que solicita de Corporacion oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Almería.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Barcelona, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.° B.° del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos como colegiados 526 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año próximo pasado figuraron inscritos para el pago de la matrícula industrial 439 Farmacéuticos en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejercen en toda la provincia.

Considerando que el Colegio de

Vista la instancia elevada á este Mi-

Farmacéuticos de Barcelona se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Cáceres, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario con el V.° B.° del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 152 Farmacéuticos.

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año actual figuran inscritos para el pago de la matrícula industrial 148 Farmacéuticos en la capital y su provincia

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Cáceres se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cáceres la declaración que solicite de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Cáceres.

(*Gaceta núm. 118.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los adjuntos Programas para las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del servicio agronómico, según lo dispuerto en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1903.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROGRAMAS

de los ejercicios de oposición que han de verificar los Peritos Agrícolas, oficiales, para su ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del servicio agronómico, según lo dispuesto por Real decreto de 20 de Septiembre de 1903.

Las expresadas oposiciones consistirán en ejercicios orales y ejercicios prácticos.

Los puntos correspondientes á los ejercicios orales son:

1.° Planimetría y nivelación.
2.° Conocimiento de los terrenos agrícolas.
3.° Agronomía y Fitotecnia.
4.° Instrumentos y máquinas agrícolas.
5.° Industrias rurales fitógenas.
6.ª Nociones sobre ganadería é industrias zoógenas; y
7.° Economía y Administración rural.

Comprenderán los ejercicios prácticos:

1.° Levantamiento del plano de un terreno con nivelación.
2.° Construcción de dicho plano y determinación de su superficie.
3.° Dibujos lineal y topográfico y rotulaciones.
4.° Manejo de los instrumentos y máquinas más usados en el cultivo.
5.° Clasificación de una muestra de tierra por sus caracteres físicos y organolépticos.

PROGRAMAS DETALLADOS

Planimetría y nivelación

Reconocimiento topográfico de los terrenos y manera de efectuarlo.

Señales para marcar en el terreno los lados y ángulos de los polígonos.—Piquetes, jalones, banderolas.

Definición de los goniómetros y órganos principales de que constan.—Nivel de aire: descripción y uso.—Nivel esférico: descripción y uso.—Círculos graduados: descripción y uso.—Nonius: definición y uso.—Lectura de los nonius.—Teodolitos: su descripción en general.—Clasificación de los teodolitos.—Ligera idea de los métodos de repetición y reiteración.—Medida de las bases.—Aparato de reglas y modificación introducida por Clerc.—Cinta metálica: descripción y uso.

Medición indirecta de las distancias.—Idea general de la estadia y del anteojo analítico de Porro.—Descripción y uso de la escuadra, pantómetra, brújula y plancheta.—Sistema empleado generalmente para obtener la representación planimétrica.—Nivelación.—Definiciones.—Superficies de nivel.—Superficies de comparación.—Diferencia de nivel entre dos puntos.—Sistema de nivelación.—Perfiles.—Redes de la nivelación.

Nivelación por ángulos verticales.—Distancias cenitales y ángulos de altura.—Telímetros en general.—Sistema de observación para la determinación de las distancias cenitales y de los ángulos de altura.—Ejemplos de eclímetros.

Nivelación por alturas.—Nivelación simple.—Idea sobre lo que es un nivel y una mira.—Nivelación compuesta.—Modo de efectuarla.—Determinación del desnivel y cotas de los puntos.—Perfiles.—Trazado de un perfil en general.—Perfiles especiales.—Curvas de nivel.—Equidistancia.—Datos que se necesitan tomar sobre el terreno para el trazado de las curvas.—Orden de las operaciones.—Miras parlantes y de tablilla.—Lectura en las miras.—Descripción y uso del nivel de perpendículo, del agua, del de burbuja, del aire y del de Chezi.—Construcción de los planos.—Signos convencionales y colores que se emplean en los planos.—Copia y reducción de los planos.—Procedimientos más usuales para la copia de planos. Pantógrafo.—Su descripción y uso.—Cálculo de áreas.—Manejo del planímetro polar de Amsler y el de Witly. Definición de la Taquimetría.—Idea general del procedimiento taquimetro y manera de ejecutar las observaciones.

Orientación de planos.—Determinar la meridiana magnética.—Aguja imantada.—Declinación é indicación de la aguja.—Escalas más comunmente usadas en los planos topográficos según su objeto.

Conocimientos de los terrenos agrícolas

Terrenos laborables; sus componentes.—Sílice y arenas.—Alúmina y arcilla.—Cal y sus combinaciones.—Mantillo, potasa, sosa. óxidos de hierro y de manganeso.—Idea general del origen y formación de estos terrenos y causas de la disgregación de las rocas.—Apreciación de las cualidades de los terrenos.—Ensayos de análisis.—Separación de sus componentes por el método de levigación.—Consideraciones sobre los resultados y eficacia del análisis.—Propiedades físicas de las tierras y manera de determinarlas. Diverso espesor del suelo laborable.—Disposición de las capas.—Suelo activo é inerte. Subsuelo. Capa impermeable.—Tierras sanas.—Tierras frescas.—Tierras secas.—Importancia de la circulación del agua y del aire en los terrenos.—Clasificación de los terrenos agrícolas.—Sus fundamentos y valor relativo.—Descripción de un terreno.—Puntos que debe abrazar.—Defectos dominantes en las tierras y modo de corregirlos y enmendarlos.

Agronomía y Fitotecnia

Alimentación y habitación de las plantas.—Qué son alimentos vegetales.—Elementos combustibles y fijos ó minerales, y su proporción en las plantas.—Asimilación de los elementos combustibles por los vegetales. Importancia del agua como alimento. Origen y asimilación del carbono, oxígeno, hidrógeno y ázoe ó nitrógeno.

Naturaleza de las cenizas de las plantas.—Importancia en la nutrición vegetal de la potasa, del fósforo, de la cal, de la sílice y de los óxidos de hierro y manganeso.—Riqueza de las tierras en principios asimilables.—Estados de combinación y de saturación.—Acción del suelo sobre las aguas que por él se filtran.—Poder absorbente de las plantas.

Abonos.—Su definición.—Influjo de las sales amoniacales, nitrogenadas y fosfatadas.—Influencia de los agentes fisiológicos en la fijación del ázoe en las plantas y en la nitrificación del suelo.—Sustancias minerales del suelo que más importa reponer.—Abono completo y abono incompleto.—Clasificación de los abonos.—Abonos animales.—Su preparación y efectos fertilizantes de las diversas materias que al objeto se emplean.—Abonos vegetales.—Plantas enterradas en verde.—Aprovechamiento de vegetales espontáneos.—Tallos y hojas.—Orujos de frutos oleosos y sacarinos.—Pulpas y residuos de fábricas.

Estiércoles.—Lechos ó camas de ganado.—Estados varios de estiércol.—Estiércol normal de granja.—Sistema de preparación.—Estercolero.—Su disposición y condiciones.—Abonos artificiales y abonos químicos.

Habitación de las plantas.—Medios en que viven.—Influencia aimosférica.—Límites de temperatura.—Calor propio de los vegetales.—Influjo de la luz.—Influjo de los meteoros acuosos

y de los vientos sobre la vegetación.—Medios diversos de modificar la temperatura.—Su importancia práctica.—Medios de modificar la humedad en los terrenos.—Sistemas de desecación y saneamiento.—Riegos.—Su establecimiento y manera de practicarlos.—Laboreo de las tierras.—Condiciones a que debe satisfacer.—Generalidades sobre las siembras y plantaciones.—Cuidados que requieren las plantas durante su vegetación.—Alternativa de cosechas.—Asolamiento y rotación.—Barbecho y sus diversas clases.

Herbicultura.—Cereales.—Su división é importancia agrícola.—Leguminosas. -Raíces y tubérculos.

Prados naturales y artificiales.—Cultivos industriales.—Principios generales de estos cultivos y sus aprovechamientos.

Horticultura y jardinería.—Caracteres é importancia del sistema hortícola.—Indicación sobre el cultivo de las principales hortalizas.—Principios generales á que obedece este sistema intensivo de explotación.—Progresos é influencia civilizadora de la jardinería.—Diversos estilos de jardines.—Ideas sobre su composición y trazado.=Invernáculos y estufas.

Arboricultura.—Multiplicación de los árboles y arbustos.—Por semilla, por acodo, por estaca ó estaquilla y por injerto.—Descripción de estos diversos medios de multiplicación y aplicaciones que de ellos se hacen en cada caso especial.

Cultivo del olivo.—Principales especies y variedades.—Terrenos adecuados á su cultivo.—Diversas maneras de plantación.—Labores.—Podas y demás cuidados.—Recolección de la aceituna.

Cultivo de la vid.—Especies y variedades principales.—Diversos modos de multiplicación.—Suelos más convenientes á su cultivo, y su preparación.—Plantaciones.—Podas, labores y cuidados anuales.—Vendimia.

Plagas del campo.—Langosta y filoxera.—Ligera descripción del desarrollo y costumbres de éstos insectos y de los daños que originan.—Medios de defensa contra éstas plagas.—Oidium.—Mildew.—Antragonosis.—Blak-Ros.—Circunstancias que favorecen la propagación de estas criptógamas.—Tratamientos preventivos más eficaces.

Instrumentos y máquinas agrícolas

Clasificación general de los instrumentos y máquinas empleados en el cultivo.—Descripción de los principales útiles para la labor á brazo.—Instrumentos aplicables al trabajo de los animales.—Arado común y sus diferentes piezas.—Arados de vertederas.

Cradas.—Diversas clases; su objeto y aplicaciones.—Escarificadores y extirpadores.—Azada de caballo.—Aporcador.—Rodillos y rulos.—Desterronadores.—Rulos lisos y compresores.

Máquinas sembradoras.—Sus diversos sistemas.—Sus efectos y resultados económicos.—Instrumentos y máquinas de segar flores y guadañas.—Guadañadoras y rozadoras.—Segadoras mecánicas.—Agavilladoras y atadoras.—Rastros recogedores.—Instrumentos y máquinas de trillar.—Diversos sistemas de trilla.—Látigo.—Cobras de yegua.—Trillos varios.—Máquinas trilladoras.—Trilladoras de vapor.

Mecanismos auxiliares en las granjas.—Máquinas de vapor.—Malacates.—Aventadoras.—Cribas clasificadoras.—Molinos.—Lava raíces.—Corta-raíces y corta-pajas.—Desgranadoras de maíz.—Máquinas hidráulicas.—Achicadoras.—Ruedas de paletas.—Ariete hidráulico.—Rosca de Arquímedes.—Bombas de simple y doble efecto.—Bombas centrífugas.—Norias su discripción y perfeccionamientos.

Industrias rurales fitóginas

Elaboración del aceite de oliva.—Principios fundamentales.—Procedimientos de molienda, prensado y demás faenas para la extracción del aceite.—Diversas clases de prensas.—Clarificación de los aceites.—Mejoras que pueden introducirse en las actuales almazaras.

Verificación,—Operaciones preliminares de la fabricación de los vinos. Partes constituyentes y composición de la uva. Pisa de uva.—Prensado del orujo.—Colocación del mosto en las cubas ó vasijas de fermentación.—Fermentación vinosa y condiciones que la favorecen.—Trasiegos y crianza de los vinos.—Diversos sistemas.—Vinos blancos.—Vinos tintos.

Nociones sobre ganadería é industrias zoóginas

Relaciones entre la agricultura y la ganadería.—Alimentación y habitación de los animales.—Pastoreo.—Estabulación.—Métodos de mejora.—Selección.—Cruzamiento.—Importación,

Ganado caballar.—Su reproducción y desarrollo y cuidados.—Su edad reconocida por el sistema dentario.—Diversos tipos y razas equinas.—Asno—Mulo.

Ganado vacuno.—Su importancia.—Su reproducción.—Desarrollo y cuidados.—Creación de razas especiales.—Condiciones de esta ganadería en España.

Ganado lanar.—Ganado cabrío.—Ganado de cerda.—Generalidades sobre la crianza de estas ganaderías.

Aves de corral.—Palomas.—Gallinas.—Pavos.—Anades: cuidados de alimentación y alojamiento que requieren estas aves.=Incubación artificial.—Cria de conejos.

Apicultura.—Cuidados que convienen al colmenar.—Formas diversas y situación de las colmenas.—Sistema mobilista.—Sericicultura.—Importancia de la industria sedera.—Cria del gusano de seda.

Piscicultura.—Breves indicaciones sobre este arte.

Industrias derivadas de la leche.—Fabricación del queso.=Métodos diversos.=Fabricación de la manteca.=Procedimientos generales.=Enseres y manipulaciones de las lecherías.

Econom a y Administración rural

Definición y objeto de la economía rural.—Su división en dos partes: analítica y sintética.—Relaciones de las Empresas agrícolas con el estado social, político y económico del país.

Agentes ó factores de la empresa rural.=Inteligencia y trabajo.=Dominio ó predio explotable.=Grande y pequeño cultivo.=Capital agrícola.=Su división en fijo ó territorial y mobiliario ó de explotación.=Mobiliario vivo ó ganado de labor.=Mobiliario instrumental ó mecánico.—Capital circulante.

Organización de las empresas agrícolas =Concepto de los sistemas de cultivos según su intensidad productora.=Principales clasificaciones de los sistemas culturales.=Idea general de los planes de explotación.

Contabilidad agrícola: su importancia.—Cálculos del precio de producción.—Formación de los inventarios activo y pasivo.—Libro de registro ó auxiliar diario.—Libro Mayor.—Cuentas especiales.

Nociones elementales sobre estadística agrícola y formación del Catastro.

Ejercicios prácticos

Levantamiento del plano de un terreno con nivelación.

Construcción de dicho plano y determinación de su superficie.

Dibujos lineal y topográfico y rotulaciones.

Manejo de los instrumentos y máquinas más usados en el cultivo.

Clasificación de una muestra de tierra por sus caracteres físicos y organolépticos.

Los ejercicios orales se dividirán en tres actos: comprendiendo el primero, la plannimetría y nivelación; el segundo, conocimiento de las tierras labrantías, agronomía y fitotecnia—Instrumentos y máquinas agrícolas; y el tercero, industrias rurales, ganadería, economía y administración de las empresas agrícolas.

Los ejercicios prácticos pueden dividirse en dos actos: el primero, levantamiento, construcción y determinación del área del plano de un terreno.=Dibujo lineal y topográfico y rotulaciones; y el segundo, manejo de los instrumentos y máquinas de cultivo.=Clasificación de una muestra de tierra por sus caracteres físicos y organolépticos.

Aprobado por S. M.=Madrid 6 de Abril de 1904.=Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta núm. 110*)

Imp. La Editorial